



**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, seis (06) de noviembre de dos mil trece (2013)

RADICADO	0501 33 00 2013 0278 00
MEDIO DE CONTROL	DE REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE	ROSA NELLY ORRIGO GUJOTES
ACCIONADO	CLINICA IPS SUILO CIVIC
ASUNTO	Rechaza reposición y en subsidio apelación por extemporánea.
AUTO	No 438
INTERLOCUTORIO	

Recibida la demanda por reparto mediante auto del dos (02) de octubre de dos mil trece (2013), fue rechazada por caducidad del medio de control. Dicha decisión fue notificada por estados del 03 del mismo mes y año.

Mediante memorial firmado al despacho el pasado 10 de octubre, la parte demandante interpuso el recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra el auto que rechaza la demanda.

**CONSIDERACIONES**

Respecto del recurso de reposición, establece el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011 lo siguiente:

"Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.  
En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil"

A su turno, el inciso 3° del artículo 348 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustentan, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma inmediatamente se pronuncie el auto." (Resalta el Juzgado)

Ahora, respecto del recurso de apelación, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 243 establece:

"Artículo 243. **Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. El que rechace la demanda. (Negritas del despacho)
2. El que decreta una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desahogo en ese mismo trámite.
3. El que ponga fin al proceso.
4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales; recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.
5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.
6. El que decreta las nulidades procesales.
7. El que niega la intervención de terceros.
8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.
9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

En cuanto al trámite del recurso de apelación el artículo 244 de la Ley 1437 de 2011 dispone lo siguiente:

"Artículo 244. **Trámite del recurso de apelación contra autos.** La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

1. Si el auto se proferiere en audiencia, la apelación deberá interponerse y sustentarse oralmente en el transcurso de la misma. De intercedido el juez que interpuso el recurso a los demás sujetos procesales con el fin de que se pronuncien y a continuación procederá a resolver si lo concede o lo niega, de todo lo cual quedará constancia en el auto.
2. Si el auto se notificó por escrito, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo proferió. De la sustentación se dará traslado por

Secretaría a los demás sujetos procesales por igual término, sin necesidad de auto que así lo ordene. Si ambas partes apelaron los términos serán comunes. El juez concederá el recurso en caso de que sea procedente y haya auto sustentado. (Negritas del despacho)

3. Una vez concedido el recurso, se remitirá el expediente al superior para que lo decida de plano.
4. Contra el auto que decide la apelación no procede ningún recurso.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que tanto el recurso de reposición como el de apelación interpuesto contra el auto que rechaza la demanda fueron presentados en forma extemporánea, toda vez que debieron presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación por estados que fue el 03 de octubre de 2013, lo que significa que el plazo para presentar el recurso venció el 06 de octubre último, y el memorial por medio del cual se interpuso dichos recursos tiene fecha de recibido ante la Oficina de Apoyo de Judicial el 10 del mismo mes y año; así las cosas, habrán de rechazarse por extemporáneos los recursos interpuestos.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 02 de octubre de 2013, mediante el cual se rechazó la demanda.

**SEGUNDO:** Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto del 02 de octubre de 2013 mediante el cual se rechazó la demanda.

**TERCERO:** En firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación de su registro.

**NOTIFIQUESE**

SANDRA LILIANA PÉREZ HENAO  
JUEZ

